



Madrid, 13 de julio de 2015

El Real Decreto-Ley 9/2015, aprobado el pasado viernes 10 de julio por el Gobierno, que entró en vigor el pasado día 12, concreta las medidas legales adoptadas para convertir en realidad la reducción de impuestos que el Ejecutivo anunció que llevaría a cabo con efectos 1 de julio de 2015.

Como recordarán, la Reforma Fiscal, desarrollada en el año 2014, preveía una reducción del IRPF que sería llevada a cabo en dos fases, una primera que entró en vigor el 1 de enero del presente año y una segunda, y definitiva fase, que entraría en vigor el próximo día 1 de enero de 2016. Pues bien, el Gobierno ha decidido adelantar la aplicación de esta segunda fase al día 1 de julio de 2015.

El problema consistía en establecer la fórmula adecuada para llevarla a la práctica, pues en un impuesto que se devenga el 31 de diciembre de cada año, no resultaba técnicamente posible establecer una tarifa para el primer semestre del año y otra diferente para el segundo semestre.

Por ello, el Ejecutivo ha optado por la única solución posible, que consiste en aprobar una tarifa intermedia entre las originalmente previstas para 2015 y 2016, de forma que, aplicada a todo el ejercicio 2015, resulte equivalente a la aplicación de dos tarifas diferentes para cada semestre.

Hasta aquí la cuestión no plantea mayores dificultades, excepto en lo que respecta a las retenciones a cuenta del impuesto, que también deben ser adaptadas para contemplar adecuadamente la rebaja impositiva. Y esta cuestión adquiere diferente complejidad en función de los tipos de rendimientos de los que hablemos.

Detallaremos a continuación las diferentes medidas adoptadas, en materia de RETENCIONES, atendiendo a las diferentes fuentes de renta, centrándonos exclusivamente en las más habituales y comenzando por las de menor complejidad.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (INTERESES, DIVIDENDOS Y PERCEPCIONES DE RENTAS VITALICIAS Y TEMPORALES, ENTRE OTROS) Y GANANCIAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA TRANSMISION DE FONDOS DE INVERSION.

La retención a cuenta del IRPF para los rendimientos exigibles a partir del día 12 de julio, inclusive, pasarán, del 20% anterior, al **19,5%**.

Dado que son las entidades pagadoras de los rendimientos las que deben ocuparse de implantar este cambio, no debe ser objeto de preocupación entre los particulares, EXCEPTO que, como responsables de la Administración de entidades, deban aplicar este cambio a los pagos de intereses y dividendos. Insistimos, en este caso, en que lo que determina el tipo de retención a aplicar es la fecha de exigibilidad y no la fecha de pago. Así, por ejemplo, un dividendo aprobado el día 30 de junio de 2015, que resulte exigible a partir del día 1 de julio, con independencia de la fecha en que se haga efectivo, deberá ser objeto de una retención del 20%. Sin embargo, si, por cuestiones de liquidez empresarial, la exigibilidad de este dividendo se hubiera fijado en Junta de Accionistas a partir del 15 de septiembre, la retención aplicable en el momento de hacerlo efectivo sería del 19,5%.



RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO (ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE NEGOCIO).

Al igual que en el caso anterior, los alquileres de inmuebles sometidos a retención a cuenta del impuesto (locales de negocio), verán reducida la retención del 20 al **19,5%** para los rendimientos exigibles a partir del día 12 de julio, inclusive.

Dado que lo habitual, en materia de arrendamientos, es que las mensualidades del alquiler deban hacerse efectivas, por contrato, en los 5 o 10 primeros días del mes corriente, la mensualidad del mes de julio mantendrá el tipo de retención del 20%. Sin embargo, en las mensualidades correspondientes a los meses de agosto a diciembre se deberá aplicar una retención del 19,5%.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES; RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA IMPARTICIÓN DE CURSOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLABORACIONES Y DE LA OBTENCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR CUYA EXPLOTACIÓN SE ENCUENTRE CEDIDA A TERCEROS.

En estos casos, y aunque la reducción prevista para 2016 establecía el 18% como tipo de retención aplicable, el Ejecutivo ha decidido **REBAJAR al 15%** la retención aplicable sobre este tipo de rendimientos a los que se **SATISFAGAN O ABONEN a partir del día 12 de julio**, inclusive. Obsérvese que no mencionamos el concepto "exigibilidad", sino el de abono o pago efectivo. Así, la factura de un profesional, emitida el día 30 de junio de 2015, soportará una retención del 19% si se paga hasta el día 11 de julio, pero del 15%, si se abona a partir del 12 de julio.

No obstante, debe advertirse que esta sustancial reducción en el tipo de retención aplicable a estos casos no debe interpretarse como una disminución especial y extraordinaria de la carga tributaria para estos colectivos. La tarifa final del impuesto es la misma para todos y, por lo tanto, lo que se les retenga de menos deberán satisfacerlo al presentar la declaración del IRPF del ejercicio, una vez determinada la cuota tributaria correspondiente a sus beneficios reales.

También se han reducido los tipos especiales aplicables en los casos de actividad muy reducida, pero, por su escaso interés práctico, prescindiremos de complicar el contenido de esta circular.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO OBTENIDOS POR LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES.

No se modifica, el % de retención, por lo que continuará siendo, en general, del 37% hasta el 31 de diciembre del presente año, excepto en las entidades cuya cifra de negocios no alcance los 100.000€, en cuyo caso el % de retención continuará siendo del 20%.

RENDIMIENTOS DERIVADOS DEL TRABAJO POR CUENTA AJENA (SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, ENTRE OTROS)

Se han aprobado unas nuevas tablas de retención para adaptar las mismas a la nueva tarifa general del impuesto, que será aplicable a partir de las nóminas del mes de julio, si bien las entidades pagadoras podrán optar libremente por aplicarlas a los pagos que realicen a partir del 1 de agosto, en cuyo caso aplicarán a las nóminas del mes de julio los tipos de retención anteriormente vigentes.

Conviene señalar que la regularización del tipo de retención aplicable, conforme a las nuevas tablas aprobadas, se traducirá en un % de retención efectivo inferior al que se deriva de la aplicación



directa de la tabla, ya que, por tratarse de una tabla de retención inferior, que debe tomar en consideración los ingresos de todo el ejercicio y las retenciones practicadas hasta la fecha del cambio, supondrá la determinación de un exceso de retenciones durante el primer semestre, que deberá ser compensado con retenciones inferiores durante el segundo semestre.

En cualquier caso, la determinación de los nuevos porcentajes de retención es una tarea que corresponde a las entidades pagadoras o a los profesionales que las mismas tengan contratados para la confección de las nóminas. No obstante, sí resulta de vital importancia adoptar cuanto antes la decisión de aplicar estas nuevas tablas de retención a partir del 12 julio o bien a partir del 1 de agosto y dar las instrucciones correspondientes a las personas encargadas de confeccionar las correspondientes nóminas para que la ejecuten convenientemente.